AO 643

OBJETO: INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL PR 45+700 AL 49+000 SECTOR PLAYA LARGA CISNEROS ADECUACION Y RECTIFICACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DEL PR 29+000 AL PR 49+000 ALTOS DE ZARAGOZA – CISNEROS (INCLUYENDO PUENTES Y VIADUCTOS) EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

PLAZO: CINCUENTA Y DOS (52) MESES

VALOR: SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **($7.974.422.641,00)** MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA Y AJUSTES.

INTERVENTOR: CONSORCIO CJIN 003 NIT: 900527332-8 (Integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. 60% NIT: 860517144-2 e INCOYDESA INGENNYA SUCURSAL COLOMBIA 40% NIT: 900420154-2.

CONTRATO NÚMERO 790 **DE 2012.** Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19217706 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CJIN 003**, con NIT: 900527332-8, en su calidad de representante según Documento de Conformación de Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 2595 del 17 de mayo de 2012, modificada mediante resolución 3488 del 3 de julio del mismo año, previo Concurso de Méritos No CMA-SGT-SRN-003-2011 MÓDULO 1, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**.- INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL PR 45+700 AL 49+000 SECTOR PLAYA LARGA CISNEROS ADECUACION Y RECTIFICACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DEL PR 29+000 AL PR 49+000 ALTOS DE ZARAGOZA – CISNEROS (INCLUYENDO PUENTES Y VIADUCTOS) EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**.- En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de

conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental – PAGA- de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **($7.974.422.641.00)** MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 14071.68 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **($7.974.422.641.00)** MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($6.874.502.277.oo) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.099.920.364.oo) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 95612 del 21 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $919..968.688.oo, del recurso 16 Nación C-111-600-113 Construcción de corredores arteriales complementarios de Competitividad Nacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio 5.2.1 Referencia 014327 del 12 de Abril de 2012, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: para la vigencia 2013 la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS ($1.840.292.336.00) MONEDA CORRIENTE para la vigencia 2014 la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS ($1.840.292.336.00) MONEDA CORRIENTE. Para la vigencia 2015 la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS ($1.840.292.336.00) MONEDA CORRIENTE y para la vigencia 2016 la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($1.533.576.945.00) MONEDA LEGAL. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 31350 del 28 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para

la ejecución del presente contrato será de CINCUENTA Y DOS (52) meses, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio del presente contrato, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 7.2 de los Pliegos de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico de Proyecto y aprobados por el Jefe de la Unidad Ejecutora en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.30 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el memorando SRN 34732 del 08 de junio de 2012, El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de costos, las cuales deben ser suscrita por el Interventor y el Gestor Técnico del Contrato del INVIAS acompañadas del cronograma e informe de Actividades aprobado por el mismo y de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizaran previa presentación y aprobación por parte del gestor del Instituto, del informe mensual de avance de los frentes de trabajo a cargo. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 12 de junio de 2012 expedida por BANCOLOMBIA, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente

número 652-841753-86, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES,-** El INSTITUTO actualizará anualmente al vencimiento de los doce (12) meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato, o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del presente contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE y el IPC del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta técnica detallada, y no de la fecha de suscripción del contrato, redondeando el valor al peso. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** El INSTITUTO girará al INTERVENTOR un anticipo de hasta el 20% del valor básico del contrato así: a) Una primera cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría vigente y lo establecido en los Pliegos de Condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. El INTERVENTOR junto con el Gestor Técnico del contrato designado por el INSTITUTO abrirán una cuenta corriente a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Gestor Técnico del contrato. Dicha cuenta será vigilada por éste último. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN**- La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el Gestor del Contrato. **PARAGRAFO QUINTO: CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DEL ANTICIPO .-** Para el giro del valor del anticipo EL INTERVENTOR presentará certificación bancaria, la cual debe corresponder a una cuenta corriente de manejo conjunto por EL INTERVENTOR o su representante y el Gestor Técnico del contrato designado por EL INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA**.- El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el

INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.**- La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la Territorial Valle del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **PARÁGRAFO**: La Gerencia de Grandes Proyectos del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. **PARÁGRAFO**: El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-** El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD:** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el

incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.-** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO**.- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO**.- **PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Coordinador de la Gerencia de Grandes Proyectos del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no

llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: **1**) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. **2**) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. **3**) Resolución de Adjudicación **4**) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. **5**) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. **6**) Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto del INSTITUTO; **7**) Certificado de Disponibilidad Presupuestal **8**) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y para su ejecución la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 24 JUL. 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL INTERVENTOR:

JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ
Representante
CONSORCIO CJIN 003

Elaboró: Zulma L. Uribe. – Abogada Gerencia de Grandes Proyectos-
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica